



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES: LILIAN YISEL CAMILO SARRIA Y OTROS.
DEMANDADOS: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
COMFANDI CLÍNICA AMIGA.
LEIDY JOHANA GONZALEZ CIFUENTES.
MARIA CATALINA VILLOTA GÓMEZ.
LLAMADO EN G: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 760013103012-2019-00042-00.

Analizado el presente asunto, se observa que la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y la demandada EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. han contestado la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso, y como quiera que las contestaciones han sido allegadas al expediente en diferentes tiempos, este despacho ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de cada uno de los demandados y la compañía aseguradora en calidad de llamada en garantía.

De igual forma, mediante el presente proveído se correrá traslado de la objeción al juramento estimatorio que obra en las contestaciones de las demandas COMFANDI, Dra. LEIDY JOHANA GONZALEZ CIFUENTES, Dra. MARIA CATALINA VILLOTA GÓMEZ y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las contestaciones de la demanda allegadas por las apoderadas judiciales de la demandada EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. y la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por cada uno de los demandados EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., COMFANDI, LEIDY JOHANA GONZALEZ CIFUENTES y MARIA CATALINA VILLOTA GÓMEZ, así como las propuestas por la compañía aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en calidad de llamada en garantía.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

TERCERO: De la objeción al juramento estimatorio propuesta por COMFANDI, LEIDY JOHANA GONZALEZ CIFUENTES, MARIA CATALINA VILLOTA GÓMEZ y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., **CÓRRASE** traslado por el termino de cinco (05) días a la parte demandante como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO

No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33fa7e714f81aee399f42b3611050954371c8d375a038d1d0b6149ca7d9e86c**

Documento generado en 24/03/2022 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>